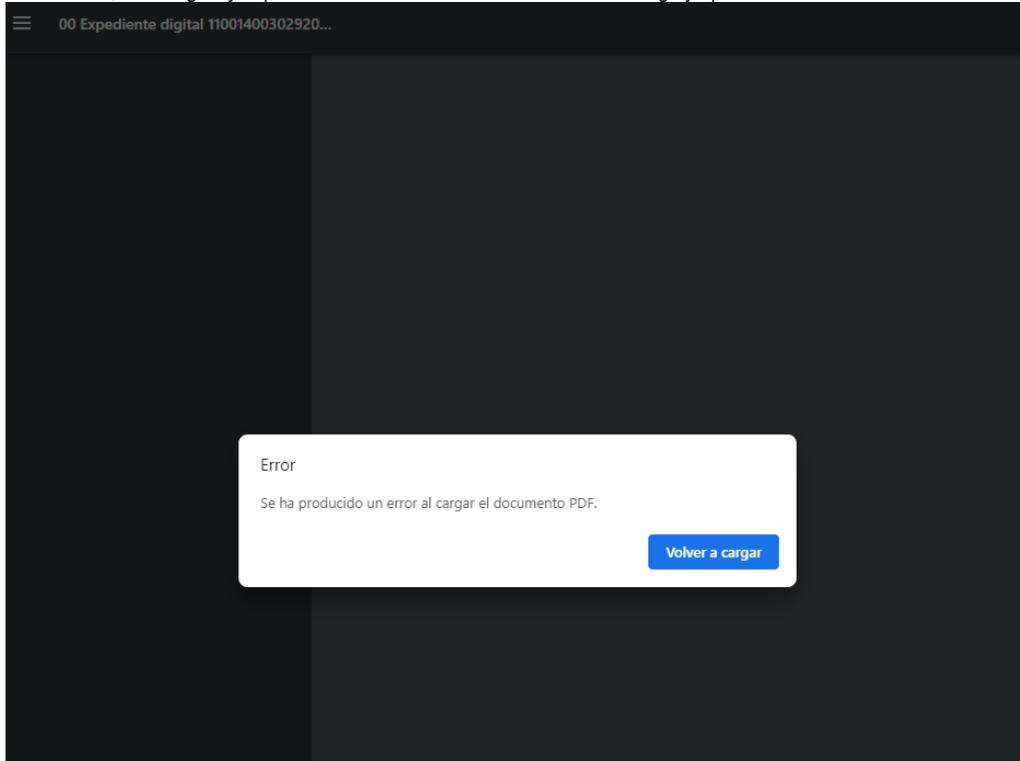


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 25 de julio de 2023.

Al despacho de la señora juez el presente asunto informando que el pasado 7 de agosto de los corrientes, el juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, remitió la presente usucapión por competencia, para proveer lo pertinente.

Revisado el link de acceso adjunto, y revisado uno a uno los archivos que integran el expediente digital, no hay orden en el mismo, cronológico y el pdf enumerado como 00 no admite su descarga y apertura



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de septiembre de 2023.

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2023 00221

Demandante: MARIA FERNANDA ROJAS

Demandado: ANGEL FERNANDO BONILLA y OTROS

Fecha Auto: 21 de septiembre de 2023.

Conforme la constancia secretarial que antecede, revisado cuidadosamente el link del expediente adjuntado por el despacho judicial remitente, se observa que:

- El siguiente archivo digital con numeración 00, NO PERMITE SU APERTURA, REVISIÓN O DESCARGA, como se enunció en constancia secretarial.



- No se observa un orden lógico y cronológico de las diligencias remitidas, puesto que se tiene que el 7 de marzo de 2023 se dictaron 3 auto, entre los cuales obra el siguiente:

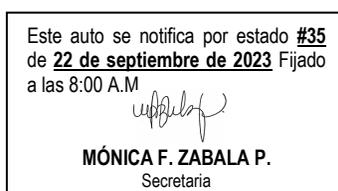


- Sin embargo, de la lectura de los demás autos emitidos en misma fecha, 7 de marzo de 2023, se presume que corresponden al cuaderno de excepciones previas, pero no hay claridad al respecto.
- Tampoco hay soporte del cumplimiento del emplazamiento de los indeterminados ni del registro nacional de procesos de pertenencia, pese a lo cual, en el consecutivo 11 y 12 del expediente digital, obra la remisión de comunicación al curador designado.

Conforme lo anteriormente discernido, el expediente digital remitido no tiene una organización idónea, lógica, secuencial, ni cronológica que permita se revisión de manera diáfana, **POR LO QUE SE ORDENA DEVOLVER ESTE ASUNTO SIN CALIFICAR AL DESPACHO REMITENTE (Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá)** para que proceda a la organización del mismo y digitalización idónea, y de ser necesario proceda a la remisión del expediente físico; todo ello en aras de proveer jurídicamente lo que conforme a derecho corresponda, sin detrimento alguno a los derechos de las partes e intervinientes. Remítase virtualmente, déjense constancias de rigor y háganse las anotaciones de rigor, esto con copia a las partes e intervinientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59fc60d06e0def55155236942ba1dd7591e1c8deea4dab4c9f91b8321ddc87c**

Documento generado en 21/09/2023 11:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>